



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2016 – 35
21 DE JULIO DE 2016

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORALES

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
1.	2015-00019-00	WILLIAM YESID LASSO C/ CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL PERÍODO 2015- 2019	Única inst. Confirma auto suplicado que declaró no probadas las excepciones de inepta demanda por falta de requisitos formales y caducidad de la acción. Demanda de nulidad electoral contra la elección del Rector de la Universidad Popular del Cesar. -Inepta demanda por omisión en indicar el concepto de violación solo es predicable ante la ausencia absoluta de concepto. Siempre que de la postulación, el juez pueda extraer las normas violadas y las razones de la vulneración del orden jurídico, la demanda no es inepta por dicha causa. -Inepta demanda por falta de integración de los actos demandados, no sucede cuando el juez es quien por vía de corrección le impone al interesado la integración completa de los actos a demandar. -Caducidad de la demanda de nulidad contra acto administrativo: no acontece cuando el acto administrativo faltante es integrado por orden de corrección del juez siempre que la censura de nulidad haya sido alegada desde el inicio.
2.	2016-00107-01	MARCELA JARAMILLO TAMAYO C/ RAMIRO SÁNCHEZ COMO CONTRALOR MUNICIPAL DE IBAGUE PARA EL PERÍODO 2016-2019	Aplazado

Tablero de Resultados Sala 21 de julio de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
3.	2015-02579-01	RODRIGO DE JESÚS MÚNERA ZAPATA C/ CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO PARA EL PERÍODO 2016-2019	Retirado

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
4.	2015-02451-01	RAMIRO HUMBERTO GIRALDO NARANJO C/ NELSON ACEVEDO VARGAS COMO CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL PERÍODO 2016-2019	Fallo que confirma decisión de primera instancia del 11 de mayo de 2016 proferida por el Tribunal administrativo de Antioquia que negó las pretensiones de la demanda al considerar que no se configuró la doble militancia alegada.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
5.	2015-00537-01	NELSON ENRIQUE RINCÓN C/ CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – SANTANDER - PARA EL PERÍODO 2016 - 2019	Auto que resuelve apelación y revoca decisión que declaró parcialmente acreditado el requisito de procedibilidad y en su lugar declara probada excepción de falta de agotamiento del requisito de procedibilidad y declara terminado el proceso Caso: Se demandó la elección de los Concejales de Los Patios – Santander por diferencias entre E-14 y E-24. La parte actora quiso acreditar el requisito de procedibilidad con 4 escritos. 3 de ellos fueron descartados por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y concluyó que el 4º sí cumplía con las características para el efecto. La Sala revoca porque no existe correspondencia entre los puestos y mesas de la reclamación hecha por el ex candidato al Concejo y aquellas que sustentan la demanda contra la elección del Concejo Municipal.
6.	2015-00054-00	MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY C/ JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY COMO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ PARA EL PERÍODO 2016-2019	Retirado

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
7.	2016-00048-00	NICOLÁS EDUARDO RODRÍGUEZ C/ BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO COMO COMISIONADA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto que admite y suspende provisionalmente el acto acusado. La demandada incurrió en la prohibición que señala que no podrá ser comisionado quien haya ostentado la facultad nominadora en las entidades a las cuáles les es aplicable la Ley 909, por haber sido encargada dentro del año anterior como Comisionada

Tablero de Resultados Sala 21 de julio de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
8.	2015-00030-00	HOOVER DEYZON ESTRADA LONDOÑO C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DEL INTERIOR	Nulidad contenido electoral. Única Inst. Niega nulidad de Decreto 2033 de 16 de octubre de 2015 <i>"Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales del 25 de octubre de 2015 y se dictan otras disposiciones"</i> . Caso: El demandante y su coadyuvante consideran violados los artículos <u>2</u> , <u>20</u> y <u>29</u> de la Constitución, <u>3.8</u> y <u>8.8</u> del CPACA, <u>25.4</u> . Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, <u>23.1.a</u> del Pacto de San José porque el proyecto de acto administrativo se debió publicar y socializar para su previa discusión con la ciudadanía. La Sala considera que no se trata de un "proyecto específico de regulación" que debiera publicarse antes de su aprobación.
9.	2015-00032-00	ALFONSO GUERRA AMAYA, JOHANNA EDITH SUACHE ÁLVAREZ Y DERLY JACKELINE POSADA FANDIÑO C/ JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ COMO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA PARA EL PERÍODO 2016-2019	Única instancia. Niega pretensiones de nulidad electoral contra la elección del Director General de CORTOLIMA. -expedición irregular del acto demandado por realizar la convocatoria y la elección por fuera del término del <i>"trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo de designación"</i> . No prospera el cargo porque el parágrafo 2º del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1263 de 2008, lo que prevé es un término máximo de designación, sin que implique prohibición de iniciarlo antes, que es en lo que sustenta su disconformidad la parte actora. Lo que se busca es que el inicio de los periodos de las autoridades territoriales (gobernadores y alcaldes) coincida con el de los Directores de las CAR; falta de competencia para participar en la elección por parte del representante del sector privado ante el consejo directivo de Cortolima, porque dejó de ser el representante legal de la entidad que lo postuló. no prospera porque el demandado obtuvo la totalidad de la votación a favor del demandado, así que sustraer un voto, no tiene incidencia en el resultado. la censura de expedición irregular debe acreditarse que afecta en forma directa y esencial el sentido de la decisión; violación del debido proceso y expedición irregular del acto demandado por falta de publicidad en el diario oficial del acuerdo 018 de 02 de 2015 (convocatoria y procedimiento para la elección del director general): no prospera el cargo, porque no se aplica la primera parte del CPACA, ante la existencia de norma propia que indica: <i>"[e]l proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código Contencioso Administrativo [correspondiente actualmente al C.P.A.C.A.], por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo"</i> art. 53; Violación Del Régimen Del Conflicto De Intereses (art. 40 Ley 734/00) porque el elegido fungía como Director y no se declaró impedido. No prospera porque se acreditó que sí manifestó impedimento y ello motivó el nombramiento ad hoc de un Director antes del proceso eleccionario; Violación Del Artículo 126 Constitucional: por la necesidad de convocatoria pública reglada por la ley en la que se garantice el mérito como criterio de elección. No prospera porque CORTOLIMA reguló el procedimiento de elección del Director General (Ac. 018/15), ante la ausencia de desarrollo legislativo, que permite a las CAR regular el procedimiento. De lo contrario, los órganos de dirección no podrían cumplir sus funciones electorales (Ley 99/93).
10.	2016-00008-01	WILSÓN DE JESÚS TÁMARA ZANABRIA C/ STEFANY GÓMEZ MURILLO COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL PERÍODO 2016- 2019	Aplazado

B. SIMPLE NULIDAD

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
11.	2015-00018-00	FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS C/ NACIÓN – RAMA JUDICIAL	Aplazado

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
12.	2015-00005-00	EDGAR HUMBERTO SILVA GONZÁLEZ C/ CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	Fallo única instancia , se niegan las pretensiones de nulidad de la resolución No. 3049 de 29 de julio de 2014, expedida por el CNE, por medio de la cual sancionó al Partido de la U, por desconocer los límites de ingresos y gastos en la campaña del actor como candidato a la alcaldía de Puerto Gaitán. Y la resolución No. 3347 de 20 de 2014, que resolvió el recurso de reposición contra la resolución 3049. La Sala consideró que los actos acusados no se encuentran viciados de nulidad por falta de competencia, expedición irregular, desconocimiento del derecho de audiencia y falsa motivación alegados por el actor.

C. ACCIONES DE TUTELA

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
13.	2016-00764-02	JORGE CENTELLAS URIBE MARIO	Consulta de desacato . Confirma multa de 1 SMLMV a la Directora de la Unidad Administrativa de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Consecuencia del amparo de los derechos del tutelante, se ordenó recalificar una prueba que él presentó en un concurso que el Consejo Superior de la Judicatura adelantó. La sancionada informó que, consecuencia de otra tutela con

Tablero de Resultados Sala 21 de julio de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
			efectos inter communis, se tendría que recalificar más de 21000 pruebas, y que tal labor estaba a cargo de la Universidad de Pamplona. Agregó que la labor era compleja y que requería una gran gestión administrativa. La Sala confirmó la decisión, porque considera que el amparo era individual y que la sentencia con efectos inter communis fue revocada.
14.	2016-00810-01	FUNDACIÓN CASA MUSEO CALI CALIMA COLOMBIA	Consulta desacato. Confirma la sanción de desacato dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Caso: Los actores elevaron derecho de petición para que se iniciara una conciliación para reparar a una comunidad indígena víctima del desplazamiento forzado. A pesar del fallo de tutela concediendo, los demandados no contestaron la petición por lo que se dio inicio al desacato. La 1ª instancia verificó que las autoridades obligadas incumplieron el fallo y se negaron a responder el incidente, por lo que sancionó con multa de 2 SMLMV. Esta Sección comprueba que solo respondió uno de los funcionarios. Sin embargo, confirma la multa para todos los responsables.
15.	2016-00741-01	MIRIAN MOSQUERA STERLING	Aplazada
16.	2016-00293-01	LUZ ADRIANA ARCE	TvsPJ 2ª. Confirma improcedencia. Caso: La actora consideró vulnerados sus derechos debido a que la Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegación Departamental de Risaralda, mediante oficio del 28 de marzo de 2016, le informó que no se renovarían su designación en provisionalidad, una vez terminada la prestación del servicio el 6 de abril de 2016, lo anterior, a juicio de la actora, a pesar de que era necesario el cumplimiento de las funciones del cargo que ejercía como técnico operativo. Aunado a lo anterior, manifestó que en el mencionado acto no se expuso la motivación legal exigida para la terminación definitiva del nombramiento en provisionalidad. La Sala encuentra que la actora no cumplió con el requisito de subsidiariedad, puesto que cuenta con otro mecanismo de defensa judicial, idóneo y eficaz como lo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.
17.	2015-00873-01	COMUNIDAD MUISCA DE BOSA	Retirada
18.	2014-02171-00	NACIÓN - CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y OTRO	Aplazada
19.	2016-01824-00	JOSÉ WILSÓN OLIVERA DUCUARA Y OTROS	Retirada
20.	2016-00840-01	MARÍA OLIVA MORENO AVILA	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa. Reiteración sanción moratoria cesantías docentes. Caso: Se alegó defecto sustantivo y desconocimiento del precedente judicial por negar derecho al reconocimiento y pago de sanción moratoria en retardo de pago de cesantías parciales solicitadas por docente. No se configuran toda vez que, es jurídicamente aceptable que se concluya que los docentes poseen régimen especial y, por ende, no tengan derecho a la sanción moratoria contenida en el régimen general. No hay desconocimiento del precedente, toda vez que no hay un criterio unificado sobre la materia en la Sección Segunda del Consejo de Estado.
21.	2016-00944-01	GLORIA LUCÍA PRADA	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa. Reiteración sanción moratoria cesantías docentes. Caso: Se alegó defecto sustantivo y desconocimiento del precedente judicial por negar derecho al reconocimiento y pago de sanción moratoria en retardo de pago de cesantías parciales solicitadas por docente. No se configuran toda vez que, es jurídicamente aceptable que se concluya que los docentes poseen régimen especial y, por ende, no tengan derecho a la sanción moratoria contenida en el régimen general. No hay desconocimiento del precedente, toda vez que no hay un criterio unificado sobre la materia en la Sección Segunda del Consejo de Estado.

Tablero de Resultados Sala 21 de julio de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
22.	2015-03373-01	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	TvsPJ 2ª Inst. Confirma improcedencia por subsidiariedad Caso: Tutela contra sentencia del Tribunal del Atlántico que declaró la nulidad de la sanción por responsabilidad fiscal que le impuso la Contraloría al Sr Iván Orozco. En la tutela alega que el Tribunal además le impuso una condena por <i>“objeto distinto al pretendido en la demanda”</i> , el proyecto sale por subsidiariedad, pues el tutelante aún puede interponer el recurso extraordinario de revisión invocando la causal Nª 5 del artículo 250 del C.P.A.C.A. <i>“Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y contra la que no procede recurso de apelación.”</i>
23.	2016-00771-01	JORGE EDUARDO LÓPEZ CÁRDENAS	TvsPJ 2ª Inst. Revoca amparo y niega. Caso: El tutelante demandó en reparación directa al Departamento de Cundinamarca por un accidente automovilístico que sufrió. En el proceso se declaró la responsabilidad extrapatrimonial del Estado, pero se aplicó la figura de concurrencia de culpas, lo que disminuyó el porcentaje que debía pagar el Estado. El actor considera que se incurrió en defecto sustantivo porque no se aplicaron las normas de responsabilidad solidaria de la normativa civil. En 1ª Inst se concedió el amparo bajo el entendido de que efectivamente no se tuvieron en cuenta dichas normas. La Sala revoca la decisión porque encuentra que la providencia censurada es razonada y que el a quo de la tutela erró al estimar que, habiéndose aplicado la concurrencia de culpas, también era posible aplicar la normativa sobre solidaridad en la responsabilidad
24.	2016-00731-01	LUÍS ARMANDO CARPIO CAICEDO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma inmediatez. Caso: Tutela con la que se cuestionó decisión de la Subsección “A” – Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro de un proceso de reparación directa, por medio de la cual, revocó la negativa de pretensiones y, en su lugar, accedió parcialmente a éstas. El tutelante consideró que le debieron reconocer otros perjuicios que fueron negados. Inmediatez de 7 meses – 15 días.
25.	2016-00576-01	VICTOR ANTONIO CADRAZCO RODRÍGUEZ	TvsPJ 2ª Inst. Confirma improcedencia por inmediatez + 7 meses Caso: Tutela contra sentencia que encontró probada la excepción de caducidad de la acción dentro del proceso ejecutivo que inició con el fin de lograr el cumplimiento de la sentencia que ordenó al municipio de San Benito de Abad, pagarle unos concepto salariales adeudados.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
26.	2016-01252-00 Daniela	NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Retirada.

Tablero de Resultados Sala 21 de julio de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
27.	2016-01737-00	JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ RUIZ	TvsPJ 1ª Inst. Niega la protección de los derechos invocados. Caso: El actor demanda el auto que negó librar el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo iniciado por él a partir de una condena judicial dictada en 2006. Contrario a lo considerado por el actor, los jueces consideraron que el título ejecutivo es complejo, pues incluye la sentencia y los actos administrativos de cumplimiento, y los documentos que lo componen deben ser allegados en original o auténticos para librar el mandamiento de pago. Esta Sección verificó que la decisión judicial demandada está soportada en las normas aplicables y que el actor no allegó al proceso ejecutivo los originales de los documentos requeridos.
28.	2016-00853-01	SANDRA LILIANA GAVIRIA MONTOYA	TvsPJ 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: Docente del municipio de Ibagué inició proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra acto mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías. En ambas instancias se negaron las suplicas de la demanda. En sede de tutela alega desconocimiento de precedente que fue expedido con posterioridad a la fecha en que el Tribunal resolvió su caso.
29.	2016-01708-00	ANA MIRYAN SALAS	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. Reiteración contrato realidad. Caso: Con la tutela se cuestionó las decisiones judiciales dictadas en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con el que buscó la declaratoria judicial de un contrato realidad y sus efectos. Los defectos alegado no se presentan pues revisada la decisión del Tribunal Administrativo, revocó parcialmente, declaró la existencia del contrato realidad, pero como la reclamación al INPEC fue 3 años y 10 meses después, solo ordenó el reconocimiento de los aportes a salud y pensiones, por ser imprescriptibles. Lo anterior se ajusta a los parámetros jurisprudenciales esta Sección en tutela y de la Sección Segunda del Consejo de Estado en procesos ordinarios.
30.	2016-01097-01	ABDIEL RODRIGO MOLANO DORADO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma inmediatez. Caso: Se presenta tutela 6 meses y 6 días después de ejecutoriada la providencia judicial de 2ª Inst., que confirmó la negativa de pretensiones dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, con el que busca la reliquidación de su pensión teniendo en cuenta los beneficios de la convención colectiva del ISS, sin dar razones del porqué de la demora. En el ordinario no se accedió pues la convención tuvo vigencia hasta el 31/10/04 y el derecho pensión del tutelante se consolidó el 01/01/07.
31.	2016-00799-01	JAIME ANDRÉS BÁEZ PIMIENTO Y OTRO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma improcedencia por subsidiariedad. Caso: Los tutelantes consideran que sus derechos fundamentales fueron vulnerados porque en proceso de nulidad en contra de la Asamblea Departamental de Santander no se hizo la publicación en página web ordenada en el artículo 171 del CPACA. En 1ª Inst se declaró la improcedencia de la tutela porque no se cumplió con la inmediatez. La Sala confirma la decisión pero porque no se cumple el requisito de la subsidiariedad. Al efecto, se indicó que pueden adelantar el recurso extraordinario de revisión en contra de la sentencia por cuenta de la irregularidad alegada.
32.	2016-01083-01	JAIME BLANDÓN VÉLEZ	TvsPJ 2ª Inst. Confirma improcedencia. Caso: El actor presentó acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Nariño, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y de petición, vulnerados con el fallo de 11 de febrero de 2005, en el que se negaron las pretensiones de la demanda, al considerar que el retiro del servicio activo del actor estaba acorde con las disposiciones que regulaba la materia. No cumple con el requisito de inmediatez puesto que inició la acción después de 11 años de notificado y ejecutoriado el fallo atacado.

Tablero de Resultados Sala 21 de julio de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
33.	2015-03383-01	ASUNCIÓN MURGUEITIO VICTORIA	TvsPJ 2ª Inst. Confirma Negativa. Presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia. Caso: La actora afirma que la Sala Sexta de Descongestión del Tribunal Administrativo de Antioquia incurrió en defecto sustantivo al no aplicar el artículo 8 de la ley 153 de 1887, mediante el cual, se puede reconocer a los docentes por analogía la figura de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales, que se encuentra regulada en la ley 1071 de 2006. También considera que el Tribunal demandado desconoció el precedente judicial, al no tener en cuenta el pronunciamiento de la Sección Segunda del Consejo de Estado de fecha 22 de enero de 2015, Consejera ponente doctora Sandra Lisset Ibarra Vélez, en el que estudia el asunto objeto de fallo censurado de manera favorable a los intereses del docente, al reconocerle la sanción prevista en la ley 1071 de 2006. La Sala confirma la negativa del amparo, al no acreditarse una vulneración de los derechos fundamentales invocados por la actora, toda vez que la decisión de rechazo proferida por el Tribunal censurado, se halla conforme a la normativa aplicable al caso y al no existir un criterio unificado frente al tema de reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío oportuno de las cesantías a los docentes, razón por la cual, no puede exigirse que todos los asuntos sobre el tema se fallen de una determinada manera.
34.	2016-01823-00	UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL - UNIMAR	TvsPJ 1ª Inst. Niega la solicitud de amparo por no cumplir el requisito de Inmediatez. Caso: El asunto bajo estudio radica en que la accionante UNIMAR (Unión de Trabajadores de la Industria del Transporte Marítimo y Fluvial – sindicato de primer grado y de industria que representa a los ex - trabajadores de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. - cerrada), promovió incidente de desacato contra el Ministerio de Trabajo, Patrimonio Autónomo Panflota, Fidupervisora, Federación Nacional de Cafeteros y otros, por el “incumplimiento” de lo ordenado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso, Sección Cuarta, mediante el cual se ordenó a la Fidupervisora S.A. en el numeral séptimo de la misma providencia, trasladar a Colpensiones el valor actualizado de los aportes a pensiones de los trabajadores vinculados al sindicato. La providencia acusada es de fecha 16 de octubre de 2015, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió no imponer sanción por desacato bajo el argumento de que las demandadas dieron cumplimiento al fallo dentro del margen de sus competencias, quedando pendiente que la Federación Nacional de Cafeteros realizara el desembolso de un dinero que jamás le fue impuesto en la sentencia objeto del incidente, situación que exige de responsabilidad a la vocera y administradora de Panflota, es decir, la Fidupervisora. Una vez revisado el Sistema Siglo XXI, se tiene que la fecha de ejecutoria de la providencia atacada en sede de tutela es el 20 de octubre de 2015, por lo tanto, entre este momento y la fecha de presentación del escrito de solicitud de amparo, 21 de junio de 2016, han transcurrido un poco más de 8 meses.
35.	2016-00916-01	JANNETH FADY GONZALEZ	TdeFondo 2ª. Inst. Confirma negativa Caso: El actor en ejercicio del derecho de petición, presentó una solicitud al Presidente de la República, a pesar de obtener respuesta de la entidad, consideró que no se resolvió de fondo su solicitud.
36.	2016-01121-01	PABLO ENRIQUE MELO ZEA	TdeFondo 2ª. Inst. Confirma negativa Caso: El actor en ejercicio del derecho de petición, presentó una solicitud al Presidente de la República, a pesar de obtener respuesta de la entidad, consideró que no se resolvió de fondo su solicitud.
37.	2016-00836-01	LUIS ALFREDO APONTE GUERRRO	Retirada

Tablero de Resultados Sala 21 de julio de 2016

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
38.	2016-00340-01	LICET MARÍA URIBE GONZÁLEZ	Tdefondo. 2ª Inst. Confirma amparo del derecho fundamental de la salud en conexidad con la vida de la actora. Caso: funcionaria de la Rama Judicial que no fue atendida por la EPS porque sus servicios de salud fueron suspendidos debido a la mora en el pago de los aportes del empleador.
39.	2016-01114-01	JUAN BAUTISTA SEPÚLVEDA ARBOLEDA	TvsPJ 2ª Inst. Confirma improcedencia. Caso: El actor ejerció acción de tutela en contra de la dirección general de la Policía Nacional con el fin de que fueran protegidos sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, los cuales consideró vulnerados con ocasión del informativo prestacional de lesiones No. 063 de 2009, proferido por el departamento de Policía de Antioquia y el auto del 7 de mayo de 2011, emitido por la Dirección General de la Policía Nacional, mediante los cuales se calificó que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el actor sufrió unas lesiones fueron en el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo. La Sala considera que en el caso en estudio la solicitud de amparo elevada por el señor Juan Bautista Sepúlveda Arboleda es improcedente toda vez que cuenta con otro mecanismo de defensa judicial, y no está debidamente acreditado en el expediente que el actor se encuentre en un estado de indefensión que requiera la intervención del juez de tutela para evitar un daño de tal connotación.
40.	2016-02524-01	JESÚS MARÍA CHAUX HERNÁNDEZ Y OTROS	TvsActo. 2ª Inst. Confirma exhorto a la Fiscalía para que traslade al actor a la sede que el requiere en cuanto se presente una vacante. Caso: El actor, que trabaja en Bogotá, señala que por motivos personales su familia se radicó en la ciudad de Pereira y que solicitó su traslado a la Fiscalía. Esa solicitud fue negada por la inexistencia de vacantes. Como consecuencia solicitó la reubicación la cual también fue negada. La 1ª Instancia negó aunque exhortó a la entidad para que efectuara el traslado. Esta Sección comprueba que la Fiscalía adoptó los procedimientos internos para atender la solicitud del actor y concluyó que la negativa de traslado no es arbitraria.
41.	2015-02853-01	MIGUEL FRANCISCO GODOY CARO	Rechaza por improcedente. La Sala considera que la solicitud de aclaración es improcedente, toda vez que con la misma se pretende que se tenga por contestada la demanda por parte de la UAECD, sin embargo en esta no se refiere a conceptos o frases equívocas de la <i>ratio decidendi</i> de la providencia que constituyen una falta de certeza razonable y que, además, influyan en su parte resolutive.
42.	2016-00108-01	OSCAR ANTONIO ALMARIO FONSECA	TvsPJ 2ª Inst. Confirma improcedencia por subsidiariedad Caso: Tutela contra la sentencia que negó el reconocimiento de sanción por mora en el pago de las cesantías del actor, la Sección Cuarta de esta Corporación con decisión de 26 de mayo de 2016 negó la tutela al encontrar que no se habían configurados los defectos alegados, el actor presentó recurso de apelación sin embargo no explicó las razones por las cuales está en desacuerdo con la sentencia impugnada.
43.	2016-00130-01	EVER BAHAMÓN LIZCANO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa a debido proceso. Caso: Tutelante ataca fallo que, en segunda instancia, declaró falta de legitimación en la causa por pasiva para reconocer incremento del 60% en asignación de retiro para miembros de la Fuerza Pública, por demandarse a CREMIL y no a MINDEFENSA. Alega defecto sustantivo. La Sala reitera su jurisprudencia, según la cual, primero se debe solicitar a MINDEFENSA que actualice hoja de servicios.
44.	2016-00417-01	DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA	TvsPJ 2ª Inst. Confirma improcedencia por subsidiariedad Caso: Tutela contra auto que negó la vinculación del actor dentro de una acción de grupo que se inició contra la asamblea del Departamento de Boyacá y el instituto de deportes de Boyacá, el proyecto sale por subsidiariedad porque el actor nunca agoto el recurso de reposición que cabía contra dicho auto.

Tablero de Resultados Sala 21 de julio de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
45.	2016-00472-01	LUZ NIDIA OCHOA HENAO	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca negativa y ampara acceso a la administración de justicia. Caso: La tutelante alega la existencia de contrato realidad. En el proceso ordinario se declaró la prescripción trienal. En 1ª Inst se negó el amparo. La Sala revoca y ampara en cuanto a la imprescriptibilidad de algunos derechos (reiteración de jurisprudencia).
46.	2016-00706-01	YASMÍN CUERVO RODRÍGUEZ Y OTROS	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca negativa a debido proceso y ampara. Caso: Familiares de hombre que murió por un disparo del Ejército dicen que hubo defecto fáctico en sentencia de reparación directa que, en segunda instancia, declaró culpa exclusiva de la víctima. El Tribunal concluye que el Ejército reaccionó a los disparos del occiso. Sin embargo, la Sala advierte que, tal y como lo manifestó el libelista, no hubo una valoración razonable de la prueba de absorción atómica, del informe de balística y de las contradicciones surgidas entre el informe de patrullaje y los testimonios de los miembros del Ejército Nacional.
47.	2016-00729-01	LUÍS ARMANDO CARPIO CAICEDO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: Inmediatez de 9 meses. Accionante inició proceso de reparación directa en ambas instancias negaron las suplicas de la demanda, en sede de tutela alega presunto defecto fáctico. La solicitud de amparo es improcedente toda vez que la misma no superó el estudio de los requisitos de procedibilidad adjetiva, específicamente en lo relacionado con la inmediatez.
48.	2016-02461-01	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR	TvsPJ 2ª Inst. Confirma improcedencia. Caso: La actora busca que se deje sin efectos la sentencia de julio 31 de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., ahora Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá. La Sala concluye que el Ministerio de Defensa Nacional no cumplió con el requisito de subsidiariedad, puesto que no acreditó haber instaurado recurso de apelación contra la sentencia tutelada, así mismo no motivó ni acreditó la existencia del perjuicio irremediable como eximente del cumplimiento del mencionado presupuesto.

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
---------	----------	-------	---------------

Tablero de Resultados Sala 21 de julio de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
49.	2015-05160-02	MILLER ALAPE PLOCHE	Consulta desacato. Confirma Sanción de 2 SMLMV al Director de Sanidad del Ejército Nacional. Caso: Mediante sentencia de 15 de diciembre de 2015, la Sección Quinta en segunda instancia resolvió revocar la providencia dictada por el Tribunal Administrativo y como consecuencia de esto amparó el derecho a la salud del accionante ordenando a Sanidad del Ejército Nacional que en el término de 48 horas practicara junta medico laboral. Durante el trámite de la consulta el Director de Sanidad adjuntó documento alegando que el actor no había allegado “ <i>historia clínica de atención durante la prestación del servicio militar para que sea calificada y se emitan los conceptos pertinentes</i> ” documento que debe reposar en la entidad, además no se tiene constancia de que este requerimiento se le haya notificado al accionante.
50.	2016-00891-02	JULIAN DUQUE PEREZ	Consulta de desacato. Revoca sanción a la Directora de la Unidad Administrativa de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y al Rector de la Universidad de Pamplona. Caso: Consecuencia del amparo de los derechos del tutelante, se ordenó recalificar una prueba que él presentó en un concurso que el Consejo Superior de la Judicatura adelantó. La sancionada informó que, consecuencia de otra tutela con efectos inter communis, se tendría que recalificar más de 21000 pruebas, y que tal labor estaba a cargo de la Universidad de Pamplona, que indicó que la labor era compleja y requería una gran gestión administrativa. La Sala revocó la sanción porque encontró que la Universidad cumplió con la orden que se le impuso, y falta que el Consejo Superior cumpla con la suya, solo que para tal labor, en el fallo cuyo cumplimiento se invoca, no se impuso un término, el cual se estimó en 1 mes.
51.	2015-04757-01	JHON JAIRO CAMACHO MONTAÑO	Consulta desacato. Confirma Sanción de 2 SMLMV al Director de Sanidad del Ejército Nacional. Caso: Mediante fallo de 29 de septiembre de 2015 Tribunal Administrativo amparó los derechos fundamentales a la salud y seguridad social del accionante, ordenando se le prestaran los servicios médicos integrales y se practicara junta médica laboral, toda vez que la entidad accionada no acreditó el cumplimiento de la orden de amparo, se confirma la Sanción al Director de Sanidad toda vez que no acreditó el cumplimiento de la orden de amparo.
52.	2016-00489-01	CARLOS ALFONSO GRACIA CAMARGO	Tdefondo 2ª Inst. Confirma amparo derecho a la salud y seguridad social. Caso: Accionante sufre enfermedad renal crónica, departamento de Sanidad de la Policía Nacional se negó a suministrar medicamentos ordenados por el médico tratante argumentando que el galeno no especificó el motivo de la prescripción de esos medicamentos, a su vez solicitaron exámenes paraclínicos para hacer un estudio del estado actual de salud del accionante.
53.	2016-01000-01	DARWIN ALEXIS CASTAÑEDA SIERRA	Tdefondo 2ª Inst. Confirma amparo a la salud, vida y seguridad social proferido por el tribunal administrativo de Cundinamarca. Adiciona para ordenar al ejército nacional a través de la dirección de sanidad militar, que convoque la junta médico laboral, una vez se emitan todos los exámenes y se practique la cirugía en el ojo izquierdo que requiere el tutelante. -lesión en ojo izquierdo de conscripto causada durante el servicio. En virtud del artículo 44 del Decreto 1796 de 2000, el miembro del Ejército Nacional que sea retirado tiene derecho a la asistencia médica integral por parte del subsistema de salud de esa institución hasta que se defina su situación médico laboral, y, con posterioridad, si padece una lesión o enfermedad adquirida como consecuencia de la prestación del servicio, o, si fue incorporado por la Fuerza Pública con una enfermedad o lesión que se vio agravada con ocasión del servicio y la asistencia médica que le fue brindada no restableció su salud. El retiro de la Institución no justifica la interrupción del tratamiento que requiera con ocasión de las patologías que padece, como acertadamente lo indicó el Tribunal en primera instancia. Una vez se practiquen todos los exámenes al demandante y la cirugía en su ojo izquierdo, se ordena practicar la Junta Medica Laboral de Retiro con el fin de que se determine la pérdida de la capacidad laboral

Tablero de Resultados Sala 21 de julio de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
54.	2016-00213-01	HECTOR ASCANIO GARCÍA	TvsActo 2ª Inst. Confirma amparo de petición, revoca debido proceso. Caso: El actor presentó derecho de petición ante el Ejército en razón a la sanción que se le impuso por haber sido declarado remiso (12 SMLM) y para que se le exonerara del pago de la cuota de compensación por ser pobre (clasificado en el Sisben) y tener una hija de dos años. La 1ª instancia concedió la protección y ordenó reajustar la sanción y exoneró de cuota de compensación. En segunda instancia se ampara el derecho de petición, pero se revoca lo decidido respecto de la disminución de la multa, toda vez que contra este acto que definió su situación en particular el actor puede ejercer los mecanismos idóneos de control ante la jurisdicción contenciosa.
55.	2016-00628-01	EDDALY GÓMEZ	TvsPJ 2ª Inst. Revoca Negativa y Concede Amparo. Caso: La tutelante solicitó el reconocimiento de su pensión de sobrevivientes, dada su calidad de compañera permanente de quien en vida era docente, en vía administrativa se negó su petición. En lo judicial en primera instancia el Juez accedió a sus pretensiones. Apeló la Gobernación del Cauca solo exponiendo la falta de legitimación en la causa por pasiva, por considerar que el responsable en este caso era Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A. y no esa entidad territorial. En segunda instancia el Tribunal revocó el fallo apelado por considerar que la demandante no probó la convivencia necesaria para el reconocimiento de la pensión. Presenta tutela con el argumento de que el juez de la segunda instancia extralimitó su potestad, pues el tutelante solo aludió a la falta de legitimación por activa pero no a los requisitos para acceder a la pensión. El <i>a quo</i> denegó el amparo por considerar que el recurso se interpone respecto de todo lo que sea lesivo a sus intereses. Se revoca negativa y se concede amparo por determinar que en virtud del artículo 357 del CPC establece que el juez no podrá enmendar la providencia en la parte que no fue objeto del recurso, excepto si la reforma fuese indispensable para hacer modificaciones sobre puntos íntimamente relacionados con aquélla, lo que no ocurre en este caso, pues se expuso en la alzada falta de legitimación y se resuelve sobre los requisitos requeridos para la pensión.
56.	2016-00533-01	ANTONIO GONZÁLEZ NUÑEZ JOSÉ	TvsPJ 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: El actor consideró vulnerados sus derechos con ocasión de la providencia del 3 de febrero de 2016, dictada por el Tribunal Administrativo del Cauca, que confirmó el auto dictado por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, mediante el cual se rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho radicada con número 190010000001204100096 00, instaurada contra el Departamento del Cauca. Para la Sala el asunto sometido al trámite de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es susceptible de conciliación, pues tal y como lo sostuvo el Tribunal Administrativo del Cauca en el auto objeto de la presente acción de tutela, del contenido de las pretensiones se desprende claramente que se trata de un acto de naturaleza particular, de contenido económico, sobre el cual era posible llegar una conciliación entre las partes, es decir, tenía un contenido patrimonial y debió intentarse un acuerdo, máxime que la parte demandante al momento de presentar la demanda solo tenía una expectativa derivada de la acusación de unos actos administrativos amparados con la presunción de legalidad, que según sus apreciaciones particulares fueron expedidos de manera irregular.
57.	2015-03534-01	LUÍS QUINTERO RUÍZ	TvsPJ. 2ª. Inst Confirma negativa – Reiteración Asignación de retiro soldado 60-40. Caso: Se alegó como defecto sustantivo que el Tribunal omitió y desconoció lo normado en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000 y aplicación al caso concretó del demandante, al revisar la decisión acusada claramente la autoridad judicial expresó que el tutelante es beneficiario de ese régimen de transición establecido en dicha norma, pero declaró de oficio la excepción de falta de legitimación de CREMIL, para reconocer la diferencia salarial, cuando el llamado a declararlo es el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Tablero de Resultados Sala 21 de julio de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
58.	2016-01333-00	GERMÁN GUERRERO LÓPEZ	TvsPJ. 1ª Inst. Declara la falta de legitimación en la causa por activa. Caso: El tutelante es el actual Director de Sanidad del Ejército Nacional y en tal calidad censura unas providencias con las que se le impuso sanción al anterior Director, "o a quien haga sus veces". La Sala declara la falta de legitimación en la causa por activa, bajo el entendido que la sanción por desacato es individual y no es posible sancionar a "quien haga sus veces". De esta manera las providencias censuradas no le afectan al tutelante, por lo que carece de legitimación para actuar.
59.	2015-03445-01	ADRIANA VALENCIA PASTOR Y OTROS	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa a debido proceso. Caso: Accionantes consideran que existieron defectos sustantivo y fáctico en fallos de reparación directa que negaron pretensiones indemnizatorias reclamadas por supuesta omisión del Estado en la vigilancia y control de la actividad de captación ilegal. La Sala advierte que no se configuró ninguno de los yerros aducidos, pues el contencioso resolvió de acuerdo con las normas aplicables y las pruebas obrantes, dentro del marco de su autonomía. Reabrir Debate.
60.	2016-00560-01	CARLOS EFRAÍN LÓPEZ BENAVIDES Y OTROS	TvsPJ 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: Los accionantes iniciaron proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Departamento de Nariño pretendiendo el conocimiento y pago de prima técnica por evaluación de desempeño. 1º instancia Juzgado Administrativo se declaró inhibido por considerar que se demandó acto de trámite, en el transcurso de la segunda instancia el Departamento presentó solicitud de conciliación, petición que fue coadyuvada por la parte demandante. Mediante auto de 2012 el Tribunal improbo el anterior acuerdo, inconforme con esta decisión los demandantes apelaron el anterior auto, recurso que fue rechazado por la Sección Segunda del Consejo de Estado argumentando que la doble instancia ya se había agotado. En sede de tutela alegó defecto procedimental afirmando que el Consejo de Estado debió pronunciarse de fondo respecto de la apelación presentada. No son de recibo los argumentos de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del C.C.A. el cual indica que son apelables estos autos siempre y cuando se hayan proferido en 1 instancia.
61.	2016-00810-01	ALDO MANUEL CARREÑO DITIA	TvsPJ 2ª Inst. Confirma la negativa de protección. Caso: El actor presenta acción de tutela contra la decisión judicial tomada por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que negó sus pretensiones dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho por desviación de poder frente al acto administrativo que lo declaró insubsistente en un cargo de libre nombramiento y remoción. Considera que se presenta un defecto fáctico por no haber valorado unos testimonios. La 1ª instancia negó por evidenciar que no hay irregularidad La Sala verificó que los testimonios sí fueron valorados y confirmar la negativa de protección de derechos.
62.	2016-01094-01	MARÍA CECILIA SÁNCHEZ FROHMADER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa a debido proceso: Caso: La actora ataca fallos contenciosos que negaron demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra acto administrativo que, según dijo, la declaró insubsistente (i) sin motivación, (ii) con notificación irregular y (iii) sin levantarle el fuero sindical, del cargo de libre nombramiento y remoción (auxiliar Administrativo II) que ocupaba en la Unidad de Apoyo del Concejo Municipal de Cali. Alega defecto fáctico porque no se tuvo por probado lo que alegó en la demanda contenciosa. La Sala encuentra que las providencias enjuiciadas son razonables y que lo pretendido con la tutela es reabrir el debate.

D. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
63.	2016-00813-01	CARLOS JAVIER CASTILLO ROMERO Y OTROS	Retirada
64.	2016-00751-01	CARLOS JULIO CEPEDA TORRES	Retirada

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
65.	2016-00615-01	JUAN ALBERTO REDONDO ÁLVAREZ	Cumpl. 2ª. Inst. Confirma improcedencia de la demanda. El demandante solicitó que el Ministerio de Defensa Nacional, en cumplimiento del artículo 142 de la Ley 100 de 1993, le reconozca su mesada 14. El <i>a quo</i> declaró improcedente por la existencia de otro mecanismo. Se confirma por la misma razón.

Tablero de Resultados Sala 21 de julio de 2016

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	OBSERVACIONES
66.	2016-00596-01	JOHANA PATRICIA LUNA RINCÓN	Retirada

TdeFondo : Tutela de fondo
 TvsPJ : Tutela contra Providencia Judicial
 TvsActo : Tutela contra Acto Administrativo
 Cmpl : Acción de cumplimiento
 Única Inst. : Única Instancia
 1ª Inst. : Primera Instancia
 2ª Inst. : Segunda Instancia